

AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS Y MOBILIARIO DEL AYUNTAMIENTO, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 2011/F9: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS Y MOBILIARIO DEL AYUNTAMIENTO**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en edificios y mobiliario del Ayuntamiento de El Pedernoso, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales de los edificios y mobiliario del Ayuntamiento, para actividades con ánimo de lucro o para actividades de particulares.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades promovidos por asociaciones sin ánimo de lucro.

Independiente del hecho imponible, será requerido para el uso de cualquier estancia depósito de una fianza para proceder al uso del mismo.

Independiente de lo anterior, cuando sea necesario el servicio de Control de Tráfico o Supervisión y Control del evento, o colocación y retiro de mobiliario por parte de personal del Ayuntamiento será considerado un hecho imponible adicional y será de aplicación con independencia a la naturaleza de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en los edificios y mobiliario del Ayuntamiento de El Pedernoso para cualquier actividad con ánimo de lucro o para particulares.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Edificios y Locales del Ayuntamiento Sujeto a la Utilización para Eventos

Estancia	Fianza	Tasa	Tasa Climatización
Salón de Actos, Centro Social	100 €	25 €/semana	5,00 € para encender y apagar 1,50 €/hora de uso
Salón de Actos, Casa de Cultura	300 €	150 €/día	
Aulas de la Casa de Cultura	100 €	25 €/semana	
Aulas de Palacete (Ant. Escuelas)	100 €	25 €/semana	
Palacete (Ant. Escuelas)	300 €	150 €/día	
Aulas Ayuntamiento	100 €	25 €/semana	

Salón de Actos, Ayuntamiento	100 €	150 €/día
Mercado de Abastos	300 €	150 €/día
Mobiliario y Servicios		
Objeto	Fianza/Ud.	Tasa/Ud.
Sillas	100 € hasta 30 Uds.	
	300 € más de 30 Uds.	0,50 €/día
Mesas	20 € /Ud.	1,00 €/día
Proyector y/o Pantalla	100 €	10,00 €/día
Ordenador	100 €	10,00 €/día
Vallas	10 €/Ud.	1,00 €/semana
Colocación y Retiro de Mobiliario	---	25,00 €/hora
Control de Trafico/Supervisión	---	20,00 €/hora

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local, servicio y/o mobiliario para la actividad con ánimo de lucro o para particulares.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE USO

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de los edificios y/o mobiliario del Ayuntamiento, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir de la fecha 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Pedernoso a 29 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,

Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez